



EXPEDIENTE No. 020-02-2018-DEN

RESOLUCIÓN No. 169-2018

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, DIRECCION NACIONAL.
San José a las 10:00 horas del 16 de agosto de 2018. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por [NOMBRE 1] en contra de **BANCO DE COSTA RICA**.

RESULTANDO

- 1- Que la señora [NOMBRE 1] presentó denuncia en contra de **BANCO DE COSTA RICA** el día 16 de febrero de febrero de 2018. En dicha denuncia solicita: *“1- Que me entreguen cualquier documento que lleve mi firma que sustenten las dos supuestas deudas. 2- Que de no existir me eliminen de la Sugef los reportes negativos. 3- Que se le condene al pago de costas procesales y personales, así como los daños y perjuicios que me han ocasionado.*
- 2- Que, mediante resolución No. 105-2018 de las 11.30 horas del 03 de 2018, esta Agencia resolvió: *“Que de conformidad con el numeral 25 de la Ley N° 8968 y el 67 del Reglamento a la misma, se le confiere a la entidad denunciada un plazo de **TRES DIAS HABILES** para que se pronuncie sobre los hechos que fueron denunciados”.*
- 3- Que el Banco denunciado contestó en tiempo y forma.
- 4- Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I- Hechos Probados: Concluido el análisis de la queja presentada y los autos del expediente, se tiene que el Banco de Costa Rica, se ha allanado a los hechos denunciados. Razón por la cual se tienen como probados todos los hechos denunciados por la señora [NOMBRE 1] (ver folios **II-Hechos No Probados:** Ninguno de relevancia para para la resolución del presente asunto. **III- Sobre el Fondo:** Señala el Banco denunciado que, recibida la reclamación de la denunciante (el traslado de cargos) la Gerencia Local de Banca Personas de Cartago, procedió a realizar la consulta del caso y recabar la información relacionada, determinando la procedencia de lo requerido por la señora [NOMBRE 1], y que por lo tanto se van a realizar las modificaciones pretendidas. Siendo que entonces, nos encontramos ante un allanamiento de parte del Banco Denunciado, esta Agencia omite cualquier análisis de fondo requerido. Sin embargo, valga aclarar al denunciado lo señalado por el artículo 7 de No. 8968: **“ARTÍCULO 7.- Derechos que le asisten a la persona:** *Se garantiza el derecho de toda persona al acceso de sus datos personales, rectificación o supresión de estos y a consentir la cesión de sus datos. La persona responsable de la base de datos debe cumplir lo solicitado por la persona, de manera gratuita, y resolver en el sentido que corresponda en el plazo de cinco días hábiles,*



PRODHAB
AGENCIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS DE LOS HABITANTES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

contado a partir de la recepción de la solicitud. [...]”. Lo subrayado no es del original. Por lo cual, deberá el Banco proceder en ese plazo a cumplir con lo solicitado por la denunciante, y comunicarlo tanto a la quejosa como a la PRODHAB. Por otra parte, en cuanto a la pretensión 2 de la denunciante, cabe indicar que todos los procedimientos de protección de datos que se tramitan en la PRODHAB son gratuitos, razón por la cual no procede la condenatoria en costas. Además, en cuanto a la pretensión 3, se aclara que no procede el cobro de daños y perjuicios, toda vez esto escapa a las competencias legales de la PRODHAB, y en caso de que la denunciada considere que la actuación del Banco denuncia generó algún daño o perjuicio, deberá acudir a la instancia judicial correspondiente a hacer valer sus derechos. De conformidad con lo dicho, lo procedente es declarar con lugar la denuncia interpuesta en contra del Banco de Costa Rica.

**POR TANTO
SE RESUELVE**

Con fundamento en los numerales 2, 4, 5, 7, y 16 de la Ley N° 8968, y 13, 25 y 26 del Reglamento a dicha Ley, se **DECLARA CON LUGAR** la denuncia presentada por [**NOMBRE 1**] contra **BANCO DE COSTA RICA** y de ordena al denunciado rectificar la información de la denunciante en los términos y plazo indicados. De conformidad con el artículo 71 del Reglamento a Ley N° 8968, contra esta resolución y dentro de **TERCER DÍA** a partir de la respectiva notificación, proceden los Recursos de Reconsideración y de Apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, pero será inadmisibile el que se interponga pasado dicho plazo. **NOTIFIQUESE.** -

Licda. Ana Karen Cortés Víquez
Directora Nacional
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes
PRODHAB

